CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

OFICIO N° 471

ARICA, 10 FEB. 2016

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su

N° 469 10 FEB. 2016
conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE CHILE
Gobierno Regional de
Arica y Parinacota
Oficina de Partes
11 FEB 2016
RECIBIDO
Nº:
Día:
Hora: 11:30

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Remite Antecedentes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NME/LFJ/MMM/WPA

RECONSIDERA PARCIALMENTE INFORME FINAL N° 16, DE 2014, DE ESTE ORIGEN, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA A LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS CONSEJEROS REGIONALES.

REPUBLICA DE CHILE
Gobierno Regional de
Arica y Parinacota
Oficina de Partes
11 FEB 2016
RECIBIDO
Nº:
Día:
Hora: 11:30

OFICIO N° 469

ARICA, 10 FEB. 2016

Mediante el documento indicado en el epígrafe, particularmente en el N° 2 del acápite conclusiones, se determinó que esta Contraloría Regional instruiría una investigación sumaria por las irregularidades descritas en el N° 1, del ítem I, aspectos de control interno, del mismo instrumento, las que habrían constituido infracciones al decreto ley N° 799, de 1974 y al oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

En este contexto, es dable manifestar, que el mencionado procedimiento disciplinario fue ordenado incoar a través de la resolución exenta N° 17, de 2015, de este origen, encontrándose en la actualidad en la etapa indagatoria.

Ahora bien, efectuado un nuevo análisis sobre la materia, cabe precisar que el punto ya señalado, referente a la información contenida en las bitácoras de los vehículos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y al control de dichos documentos por parte de las jefaturas respectivas, importa solo una vulneración al párrafo XII, letra f), del aludido oficio circular.

Luego, es útil hacer presente que, de acuerdo con el artículo 11 del decreto ley N° 799, de 1974, el procedimiento especial de que se trata, resulta aplicable únicamente a la investigación y sanción de las infracciones a las disposiciones del mismo texto legal.

De este modo, cabe reconsiderar parcialmente el N° 2 del acápite conclusiones, del informe final N° 16, de 2014, de este origen, en el sentido que no corresponde la instrucción de una investigación sumaria por parte de esta Entidad Fiscalizadora, respecto de las irregularidades descritas en el N° 1, del ítem I, de aquel instrumento.

A LA SEÑORA
INTENDENTA REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Sin perjuicio de esto último, el gobierno regional deberá ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario destinado a investigar y a sancionar, en su caso, a los funcionarios que hubieren intervenido en los hechos a que se ha hecho referencia, remitiendo la resolución que así lo ordene, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la tramitación del presente oficio, y, en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término, de acuerdo a lo preceptuado en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

Transcríbase al Presidente del Consejo Regional, a la encargada de auditoría interna del Gobierno Regional, ambos de Arica y Parinacota; a las unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota; y, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República